



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**  
**DEPARTAMENTO EDUCACION MUNICIPAL**  
**RECURSOS HUMANOS**

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO DE INCREMENTO ASIGNACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DOCENTE DIRECTIVO, TÉCNICO Y DOCENTE PROPIAMENTE TAL QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL LICEO BICENTENARIO DE VALLENAR. /**

0783

**DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ / VALLENAR, 31 ENE 2012**

**VISTOS**

1. INF. N°22/2012 de fecha 24 de Enero del 2012, de Directora de Dirección de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de ValLENAR,
2. Resolución N°120 de fecha 16 de Enero del 2012 de SECREDOC Atacama, el cual reconoce oficialmente al Establecimiento Educacional "Liceo Bicentenario",
3. D.F.L. N°1 de 1996 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 y las leyes que la complementan y la modifican
4. y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO**

1º Apruébase el siguiente Reglamento Interno de Asignación de Incentivo Profesional a Profesionales de la Educación Municipal que cumplen funciones en el Liceo "Bicentenario" de la comuna de ValLENAR.

**REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES  
DEL PERSONAL DOCENTE DIRECTIVO, TECNICO Y DOCENTE PROPIAMENTE TAL  
QUE CUMPLE FUNCIONES EN EL LICEO BICENTENARIO  
DE LA COMUNA DE VALLENAR**

ARTICULO 1º: El presente Reglamento regula la estructura y ejercicio de las Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional y de incremento en las Asignaciones de Responsabilidad Directiva y Técnico Pedagógica que la Municipalidad determine conceder a los Profesionales de la Educación, que cumplan funciones en el Liceo Bicentenario, en conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del D.F.L. N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que la complementan y modifican.

ARTICULO 2º: Las Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional se otorgarán por razones fundadas en el Mérito, y tendrán el carácter de temporal o permanentes y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación incorporados a la Dotación Docente del Liceo Bicentenario de la comuna de ValLENAR.

ARTICULO 3º:

- Concepto de Mérito: Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Mérito, el reconocimiento formal de la responsabilidad y voluntad con que el Profesional de la Educación, pone en su accionar, sus calificaciones definidas en los Artículos N°5, 6, 7, 7 bis y 8 del DFL N°1-97 Estatuto Docente, y se mide por el grado de eficiencia y responsabilidad con que desempeña las funciones asignadas.

ARTICULO 4º: Factores de mérito asociados al desempeño de la "Función Docente Directiva", corresponde al desempeño destacado, asociado a algunos de los siguientes factores:

- Responsabilidad en el desarrollo e implementación de tareas buscando generar calidad en toda la organización.
- Relevancia e importancia educativas del desempeño alcanzado.
- Posicionamiento de la organización a nivel de sistema educativo.

ARTICULO 5º: Factores de mérito asociados al desempeño de las Funciones "Docente" y "Técnico Pedagógica" corresponde al desempeño destacado que a juicio de la Autoridad Municipal signifique un apoyo directo al cumplimiento de planes y metas educativas, asociadas a algunos de los siguientes factores:

- Heterogeneidad bio-psico-socio-cultural de la población escolar de la comuna.
- Impacto de la gestión en los procesos de aprendizaje de los alumnos.
- Apoyo y asesoría a la gestión técnico-pedagógica a nivel de aula y/o Establecimiento.
- Vinculación y participación a nivel de la comunidad educativa.
- Promoción de iniciativas tendientes a fortalecer Programas de apoyo en áreas complementarias, transversales y extraescolares.
- Apropiación pedagógica y articulación curricular y perfeccionamiento asociado a las prácticas pedagógicas.

ARTICULO 6º: La Asignación de Incentivo Profesional asociada al Mérito se acreditará mediante documento(s) denominado(s) "Compromiso de Gestión", "Informe de Gestión".

El monto a percibir por concepto de "Incentivo Profesional" basado en el mérito será temporal o permanente y corresponderá a un porcentaje de la Remuneración Básica Mínima Nacional, que puede ser hasta un 50%, y se determinará en cada caso por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado en los referidos documentos denominados "Compromisos de Gestión" y/o "Informes de Gestión", debidamente elaborados por el Director del Establecimiento y/o el Director Comunal de Educación, en su caso.

ARTICULO 7º: Determinase "Factores" que fundamentan el incremento de la Asignación de Responsabilidad Técnico Pedagógica:

- Innovación Educativa.
- Transmisión y difusión de nuevos conocimientos educativos asociados a la optimización del Proceso de Enseñanza del Profesor y el Aprendizaje del Alumno.
- Dedicación y compromiso pedagógico con las tareas cotidianas.

El incremento será determinado para cada cargo por parte de la Autoridad Municipal, se calculará sobre porcentaje de la Remuneración Básica Mínima Nacional y tendrá como características ser estipendio fijo, pagadero en dinero, permanente, continuo, habitual, mensual e inherente al respectivo cargo Técnico Pedagógico, que se pagará durante el tiempo que fije la autoridad en la resolución que lo conceda.

ARTICULO 8º: Determinase "Factores" que fundamentan el incremento de la Asignación de Responsabilidad Directiva:

- Naturaleza, complejidad, impacto, responsabilidad de las decisiones.
- Gestión de recursos docentes y no docentes, financieros y físicos del sistema educacional.
- Articulación de los componentes internos y externos del sistema educativo.
- Compromiso con el mejoramiento continuo de la Calidad de la Educación.

El incremento será determinado para cada "Cargo" por parte de la autoridad municipal, se calculará sobre un porcentaje de la Remuneración Básica Mínima Nacional y tendrá como características ser estipendio fijo, pagadero en dinero, permanente, continuo, habitual, mensual e inherente al respectivo cargo directivo que se pagará durante el tiempo que fije la autoridad en la resolución que lo conceda.

ARTICULO 9º: Sin perjuicio de los factores señalados en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de este Reglamento, se podrán otorgar incentivos que tengan el carácter de temporal o permanente y que se establezcan para algunos o la totalidad de los Profesionales de la Educación, en atención al mérito, según el concepto ya señalado, y fundado en los siguientes factores:

- a) El desempeño de funciones directivas o técnico pedagógicas en la Dirección de Educación Municipal y/o Establecimientos Educativos.
- b) El desempeño de funciones de carácter oficial, con alumnos en los periodos legales de interrupción del calendario escolar, debidamente autorizadas por la autoridad competente;
- c) La ejecución de reemplazos voluntarios y excepcionales, por fuerza mayor o caso fortuito, de funciones docentes en el sector urbano o rural. Sin designación para tal efecto también cuando el tiempo de trabajo exceda de las horas de designación, debidamente autorizadas;
- d) El mejoramiento significativo de los porcentajes de logros académicos contemplados en la Medición de la Calidad de la Educación; implementada por el MINEDUC, en los establecimientos de la comuna (SIMCE u otro).

- e) La incorporación de Profesionales de la Educación al programa de Adecuación de la Dotación Docente que establezca la Ley N°19.410/95, u otra alternativa legal y que se encuentren en situaciones previsionales especiales determinadas claramente en el acto administrativo que sancione el otorgamiento del beneficio.
- f) La participación individual o grupal en la formulación de proyectos destinados a mejorar la calidad de la educación y que resulten seleccionados para su ejecución con fondos externos.
- g) La participación individual o grupal en la formulación de Proyectos y/o Programas locales, regionales o nacionales implementados por organismos públicos o privados cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la educación en la comuna;
- h) La ejecución de acciones educativas que destaquen la labor educacional de la comuna a nivel comunal, provincial, regional, nacional o internacional;
- i) El desempeño de labores administrativas y de Dirección de establecimientos que se ejerzan de hecho, por fuerza mayor o caso fortuito, sin tener la calidad de Director ni las horas de designación por situaciones especiales y excepcionales;
- j) La ejecución de monitorías o docencia, ya sea de Educación de Adultos (E.T.E.A. o E.F.A.), actividades extraescolares u otras actividades relacionales con educación.
- k) La participación en actividades de Reforzamiento Educativo o de extensión horaria contemplada en la Ley N°19.410/95, u otras normas legales.
- l) La coordinación, supervisión, ejecución o desarrollo de módulos en el marco del Programa de Nivelación de Estudios u otros programas que implemente el Ministerio de Educación u otro organismo público;
- m) La participación y ejecución de labores docentes en el ámbito de la incorporación a la Jornada Escolar Completa Diurna, de cada establecimiento educacional de la comuna;
- n) El desarrollo de supervisión de prácticas Profesionales de alumnos egresados de carreras de Educación Media Técnico Profesional, debidamente reguladas por el Reglamento elaborado para tal efecto y aprobado por Decreto Administrativo N°532, de fecha 31.12.20002, y/o sus modificaciones aplicables;
- o) El desempeño de labores en cumplimiento de comisiones de servicio y/o cometidos referentes a Sumarios Administrativos o Investigaciones Sumarias, que le involucren tiempo contrario a su jornada contratada, en vacaciones o periodos que no se realicen actividades escolares con alumnos.

ARTICULO N°10: Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores no constituyen una obligación para el Sistema Comunal de Educación, son facultativos y se concederán siempre y cuando el sistema cuente con los recursos necesarios y se autorizarán mediante la dictación de un "Decreto Alcaldicio". Asimismo el profesional de la Educación podrá acceder sólo a una de las Asignaciones y/o incrementos que se determinan en el presente reglamento.

ARTICULO N°11: Los gastos que genere el otorgamiento de las Asignaciones Especiales señaladas anteriormente, serán financiados con recursos provenientes de la Subvención respectiva, fondos adicionales y propios.

ARTICULO N°12: Los montos de las asignaciones señaladas precedentemente se reajustarán en el mismo porcentaje que se destine a las remuneraciones del personal regido por el DFL N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070 que aprobó el Estatuto Docente de los profesionales de la educación y de las leyes que la complementan y modifican.

3º Tómesese debida nota por quien corresponda, para los fines a que haya lugar.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**NANCY FARFAN RIVEROS**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**RUBEN ARAYA MEDINA**  
ALCALDE (S) DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN

- Dirección de Control Municipal
  - Sección Recursos Humanos D.A.E.M.
  - Secretaría Dirección D.A.E.M.
  - Archivo Oficina de Partes Municipal
- RAM/NFR/MSA/EP/E/jacc.